

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, 1 y Paño, 4.

En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 8 Mayo 1889.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2381.

#### Elecciones.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden circular de cuatro del actual, me dice lo que sigue:

«Publicada en la «Gaceta» de 3 del actual la ley aplazando hasta 1.º de Diciembre del presente año las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos, que estaban señaladas para los días 6 al 9 de este mes, debe V. S. fijar preferente y particular atención en las disposiciones que aquella contiene, y en todas las demás de referencia, para procurar con perseverante celo que, lo mismo en la formación del nuevo padrón vecinal y listas de electores y elegibles, que en la elección que, con arreglo á ellas, ha de verificarse, respaldada la más estricta legalidad, amparando con energía el derecho de todos. Próximo V. S. á los pueblos donde han de tener lugar las operaciones; estando bajo su autoridad las personas que deben intervenir en ellas, y haciendo, en su caso, uso prudente, pero severo, de las atribuciones que le corresponden, está en el caso de ejercer una asidua vigilancia para que las prescripciones de la ley no sean desatendidas ni burladas. El Gobierno está dispuesto á no tolerar sobre esto la menor tibieza por parte de sus Delegados; pues pudiendo corregir las faltas y omisiones que cometan, y hasta dar conocimiento á los Tribunales ordinarios de aquellos hechos que revistan carácter de delito, no se concibe excusa que pueda disculpar el menor descuido; como no se explica tampoco por parte del Cuerpo electoral la indolencia que viene observando en el ejercicio de sus derechos, cuando son fáciles y gratuitos los medios que le están concedidos para reclamarlos, y cuando tan conveniente es que el interés privado salga de la apatía que le domina, si ha de obtenerse lo que tanto se desea, que es la verdad electoral. En tal concepto, y con el fin además de que sea uniforme la aplicación de dicha ley;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos, en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 2 del corriente mes, procederán, dentro del mismo, á formar el correspondiente padrón vecinal, con estricta sujeción á lo preceptuado en los artículos 19 al 21 de la ley Municipal, y á los 17, 18, 19, 21 y modelo que se cita; 22, 24 y 25 del cap. 2.º del reglamento para la ejecución de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1871, que se inserta á continuación:

2.º Ultimado el padrón en la forma indicada, y sellado y rubricado en todas sus hojas, se harán constar á su final, por medio de diligencia autorizada por el Ayuntamiento, los folios, enmiendas, tachaduras é interlineaciones que contenga, quedando prohibidas en absoluto toda clase de raspaduras, y se encuadernará en uno ó más tomos, en la forma que más asegure su permanente conservación.

3.º Deseando quedar terminado el padrón á que se refieren las disposiciones anteriores en 30 de Junio próximo, si no se interpusiesen recursos de alzada para ante la Diputación provincial, ó en el mes de Julio, caso de haberse ejercitado alguno; los Ayuntamientos con arreglo á dicho padrón y cumpliendo el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, procederán á formar las listas de electores y elegibles, por Colegios, donde haya más de uno, que han de preceder al libro de censo, y las expondrán al público durante la primera quincena del mes de Septiembre, haciendo constar en ellas todas las circunstancias que determina el modelo núm. 1.º citado, y expresarán además en la casilla que se refiere á la profesión, el título de capacidad profesional que tenga el interesado, como Abogado, Médico, Farmacéutico, Ingeniero, Notario, etc.

4.º Los Ayuntamientos durante dicha primera quincena, admitirán, dando recibo de ellas, y resolverán las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión de personas en las listas, haciendo notificar inmediatamente á los interesados los acuerdos que sobre esto adopten, y observarán todo lo demás que se dispone en los artículos citados de dicho reglamento, en el 26 de la ley Electoral de 1870 y en la Real orden de 14 de Enero último, en cuanto no se opongan á las disposiciones de la ley de 2 de Mayo del presente año; pero entendiéndose que los plazos que se señalan para resolver las Comisiones provinciales y las Audiencias, si se interpusieren recursos para ante ellas, serán para las Comisiones la primera quincena del mes de Septiembre y para las Audiencias

la primera del mes de Octubre siguiente.

Los Ayuntamientos y demás Autoridades, de que hablan los artículos 24, 27 y 28 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870, están obligados á facilitar inmediatamente á quienes los pidieren, los datos y documentos que soliciten para el ejercicio del derecho electoral.

Todo elector podrá valerse de Notario para hacer constar los actos y hechos que le convengan, sin que pueda negarse la intervención de dicho funcionario, si éste hubiese cumplido con anunciarse en la forma que la ley requiere para ejercer su cargo.

5.º Los Ayuntamientos en el momento que queden ultimadas las listas, que deben exponerse al público en la primera quincena del mes de Noviembre, procederán con arreglo á los artículos 19 y 20 de la ley Electoral de 1870, á inscribir los electores y elegibles en el libro especial de censo de que tratan dichas prescripciones y con las formalidades y requisitos que ellas establecen y enviarán antes del 15 del mismo mes de Noviembre copia autorizada del censo á las Comisiones inspectoras del censo electoral provincial á que corresponda cada Ayuntamiento.

6.º Habiendo de arreglarse el procedimiento para la elección al establecido en los capítulos 1.º y 2.º del título 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, que es el que rige también para la de los provinciales, se cumplirá lo dispuesto en los artículos desde el 62 al 75, y desde el 77 al 96 inclusive, con las modificaciones siguientes:

1.º Lo que ordena el 62 con relación á Secciones, se entenderá con referencia á Colegios en los Ayuntamientos donde haya más de uno.

2.º Las operaciones á que se refieren los 66 al 71, tendrán lugar el Viernes inmediato anterior al Domingo señalado para la elección.

3.º Las cédulas y actas notariales de que tratan los 64 y 65, no podrán llevar fecha anterior en más de ocho días al designado para la elección de Concejales.

4.º La copia del acta á que se refiere el art. 90, será remitida por conducto de los Gobernadores, en la forma que el mismo expresa, á la Comisión provincial.

5.º La designación de Interventores de que trata el 91, se hará antes de disolverse las Mesas, con sujeción á las reglas que establece el art. 80 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

7.º Concluida la elección, se observarán en todas las demás operaciones siguientes los artículos desde el 79 al 90, ambos inclusive, y el 92 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870,

con las modificaciones establecidas en el art. 5.º de la de 2 del actual.

8.º La convocatoria se entiende hecha para los efectos del período electoral veinte días antes del señalado para la elección.

9.º Los Gobernadores civiles de las provincias darán parte cada diez días á este Ministerio del modo y forma en que se vayan realizando las operaciones prevenidas, y de cuantas quejas ó reclamaciones se les dirijan, expresando la resolución que hayan adoptado acerca de ellas.

10.º Todo vecino ó interesado, aparte de los recursos que la ley le concede, podrá en el acto que los interponga ó presente dirigirse á este Ministerio acompañando copia de aquéllos en papel de oficio á fin de que puedan inspeccionarse, y en su caso ser corregidos oportunamente cuantas infracciones se cometieren. Para que todos estos actos y antecedentes revistan carácter de publicidad, estarán en este Centro á disposición de cuantas personas deseen enterarse de ellos.

11.º Toda falta ú omisión que se cometa en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades que incumben á los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios de los mismos, Presidentes, Interventores de las Mesas, individuos de la Comisión del censo y demás personas á quienes se confiere alguna función relacionada con la formación del padrón vecinal y listas, ó con el ejercicio del derecho electoral, que no llegue á constituir delito de los que están especialmente penados por la ley ó por el Código, será corregida por los Gobernadores con una multa que no excederá de 500 pesetas, pudiendo los interesados interponer recurso de alzada contra la imposición para ante este Ministerio dentro del término improrrogable de diez días, previa consignación del importe de aquélla, y remitiéndose, en tal caso, el recurso con los antecedentes á los tres días de su presentación.

12.º A los ocho días de haberse recibido la presente circular, todos los Gobernadores remitirán á este Ministerio un ejemplar del *Boletín oficial* en que se haya publicado, y la comunicación de los Alcaldes de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, de quedar enterados de aquella.

La falta en el cumplimiento de esta disposición será corregida con la multa que establece la 11 de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

DISPOSICIONES

DEL CAP. 2.º DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY MUNICIPAL DE 20 DE AGOSTO DE 1870, APROBADAS POR EL ARTÍCULO 18 DEL REAL DECRETO DE 6 DE MAYO DE 1871, PUBLICADO EN LA «GACETA» DEL 7 DEL PROPIO MES.

De los habitantes y sus empadronamientos.

Artículo 17. De toda instancia pidiendo declaración de vecindad se dará el resguardo que expresa el art. 23 de la ley, haciendo constar en él los documentos que se presenten con la solicitud.

Estos asuntos se despacharán en el término más breve, dándoles preferencia en las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 18. Las traslaciones de vecindad de un Municipio a otro no tendrán efectos legales mientras el vecino no traslade realmente su residencia, familia ó industria. Los Ayuntamientos tomarán en consideración estas circunstancias al examinar la petición de vecindad.

Art. 19. Toda declaración de vecindad, sea de oficio ó á instancia de parte, se hará saber por escrito al interesado dentro de las veinticuatro horas de acordada, haciéndole firmar el recibo de la comunicación. En caso de que el interesado no sepa escribir, se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos.

Art. 21. El padrón de los habitantes en el término municipal se formará con arreglo al modelo número 1.º que acompaña á este reglamento, ó al que en lo sucesivo se circule por el Gobierno, distribuyendo una hoja á cada cabeza de familia para que llene las casillas, excepto la penúltima, que la llenará el Ayuntamiento clasificando á los habitantes, con arreglo al art. 11 de la ley, en vecinos, domiciliados y transeúntes.

Art. 22. La negativa ó resistencia á llenar la hoja del padrón se penará gubernativamente con multa dentro de los límites señalados en el art. 72 de la ley, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Art. 24. La falsedad de los datos

que se estampen en el padrón ó en las hojas y declaraciones para formarlo dará motivo, cuando constituya delito, á los procedimientos criminales á que haya lugar, con arreglo al cap. 4.º, título 4.º, libro 2.º del Código penal.

Art. 25. La cualidad de vecino sólo puede probarse por el padrón del respectivo Municipio, ó con certificación en forma que acredite el día en que el interesado obtuvo la declaración de vecindad.

El resumen clasificado del número de habitantes del término municipal que según el padrón ultimado resulte al fin del año económico, se remitirá á la Diputación provincial por conducto del Gobernador, el cual dará curso al original conservando en su poder copia literal.

Modelo número 1.º

Hoja de padrón á que se refiere el artículo 21 del Reglamento.

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL NACIMIENTO			NATURALEZA		Estado.	Profesión. (1)	Residencia habitual. (2)	Tiempo de residencia en el pueblo.	Clasificación como habitante. (3)	CONTRIBUCIÓN QUE SATISFACE	
	Día.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.						Territorial.	Industrial.

Excepto la penúltima casilla, todas se llenarán por el inquilino ó cabeza de familia, expresando en cada línea el nombre y demás circunstancias de cada una de las personas que habiten en la casa, empezando por él, su mujer, padres, hijos, parientes, criados y dependientes.

(1) En la casilla *Profesión* se pondrá la que cada uno ejerza ó su ocupación habitual; y si tuviese más de una, todas ellas, por ejemplo: Médico, propietario y labrador, rentista del Estado y contratista de Obras públicas, periodista, agente de negocios y comerciante, etc., etc.

(2) En la casilla *Residencia habitual* se fijará el pueblo en que habite la persona la mayor parte del año; por ejemplo: un estudiante que está la mayor parte del año en Madrid, aunque su familia resida en Murcia, se empadronará en el punto en que habite al hacerse el padrón, poniendo como residencia habitual Madrid.

(3) Esta casilla se llenará por el Ayuntamiento, poniendo al margen de cada nombre una de estas tres palabras: vecino, domiciliado, transeúnte, clasificando á cada habitante según el art. 11 de la ley.»

Lo que por medio de la presente hago saber, para conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y del público en general, debiendo aquéllos en el improrrogable plazo de cuatro días, participarme el quedar enterados y en cumplir exactamente cuanto en la misma se dispone; significándoles, que de no hacerlo así, se harán responsables de la imposición de la multa que la disposición 11.ª de dicha circular determina.

Murcia 9 de Mayo de 1889.—Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 2292.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 26 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Hernández Almasa.

Con asistencia de los Sres. Fontes, Terrer, Cándido y Gómez Porras.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Archena.

18 José Alcolea Castillo; pendiente de 2.ª medición, tallado 1.543, excluido temporalmente.

Fuente-álamo.

34 Francisco García Noguera; pendiente de manifestar donde servía su hermano, manifiesta Regimiento de la Princesa, pendiente de fallo.

1 Antonio Banegas Navarro; pen-

diente de revisar su talla, no citado, para el 9 de Mayo.

4 Antonio Jiménez Mendoza; pendiente de revisar su talla, no citado, para el 9 de Mayo.

6 Antonio Zamora García; enfermo, para el 9.

7 Antonio Izquierdo Mendoza; 1.540 en el Ayuntamiento, tallado 1.527, excluido temporalmente.

11 Antonio Paredes Sánchez; enfermo, para el 9.

13 Antonio Osete Cervera; 1.509 en el Ayuntamiento, tallado 1.528, excluido temporalmente.

18 Antonio Pérez Meroño; no comparece, para el 9 de Mayo.

24 Domingo Albaladejo Soto; de padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

26 Francisco García García; 1.495 en el Ayuntamiento, tallado 1.522, se le revoca el fallo, y se le declara excluido temporalmente.

30 Francisco Mendoza Sánchez; enfermo, para el 9.

35 Francisco Nicolás Barreto; 1.485 en el Ayuntamiento, tallado 1.505, se le revoca el fallo, y se le declara excluido temporalmente.

36 Francisco Carrillo Muñoz; 1.510 en el Ayuntamiento, tallado 1.520, excluido temporalmente.

43 Ginés Hernández Peñalver; 1525 en el Ayuntamiento, tallado 1.542, excluido temporalmente.

46 Ginés Ruiz Ros; padre impedido, no se presenta á ser reconocido, para el 9.

47 Ignacio Madrid Marín; padre impedido, reconocido, impedido, soldado condicional.

49 Juan Arroyo Martínez; 1527 en el Ayuntamiento, tallado 1.537, excluido temporalmente.

50 Juan Marín Marín; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

53 José Egea Pérez; enfermo, para el 9.

55 José Lorente Martínez; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

60 José Baño Marín; padre impedido, reconocido, impedido, no justifica, para el 9.

61 Juan Oliver García; 1530 en el Ayuntamiento, tallado 1.540, excluido temporalmente.

62 Juan Vivancos Hernández; pa-

dre impedido, reconocido, no impedido, no conforme, 2.ª reconocimiento para mañana.

63 José Hernández García; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

69 José Bernabé Mendoza; 1.510 en el Ayuntamiento, tallado 1.523, excluido temporalmente.

71 Juan Martínez Moreno; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

73 Juan Vera López; 1.407 en el Ayuntamiento, tallado 1.420, excluido temporalmente.

77 José Alcaraz Osete; 1.490 en el Ayuntamiento, tallado 1.505, se revoca el fallo, excluido temporalmente.

86 Miguel Lorente García; 1.515 en el Ayuntamiento, tallado 1.541, excluido temporalmente.

91 Pedro Pérez Pagán; 1.520 en el Ayuntamiento, tallado 1.535, excluido temporalmente.

95 Pedro Martínez Moreno; 1.534 en el Ayuntamiento, tallado 1.550, se revoca el fallo, soldado sorteable.

104 Pedro Monreal Cobacho; no ha sido citado, para el 9.

107 Sabas García Noguera; 1.524

en el Ayuntamiento, tallado 1'540, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

23 Cayetano Espejo Aranda; de viuda, no lo alegó en el año de su reemplazo, se revoca el fallo que le declaró condicional, soldado sorteable.

72 José Muñoz Maestre; de colonia, no lo alegó en el año de su reemplazo, se revoca el fallo que le declaró condicional, y se le declara soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Abarán.

4 Antonio Castaño Yelo; de observación, útil, soldado sorteable.

Cartagena, tercera sección.

20 Claudio Fructuoso Egea; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Abarán.

17 José Gómez Tornero; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

Murcia, segunda sección.

7 Antonio Córceles González; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

Cartagena, tercera sección.

63 Juan Albaladejo Hernández; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

Villanueva.

7 Esteban Molina Turpín; de observación, útil, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, tercera sección.

77 José León Martínez; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Cartagena, quinta sección.

47 Francisco Miralles Martínez; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Calasparra.

5 Angel Camacho Moya; de observación, inútil, excluido temporalmente.

Mazarrón.

89 José Segura Montoya; enfermo, para el 9.

2 Antonio Rojas Fernández; 1'400 en el Ayuntamiento, tallado 1'400, excluido totalmente.

7 Antonio Raja Méndez; inútil, se confirma el fallo, excluido totalmente.

13 Antonio González Terrer; 1'495, tallado 1'490, excluido totalmente.

16 Antonio Vera García; 1'475 en el Ayuntamiento, tallado 1'500, se convoca el fallo, excluido temporalmente.

17 Antonio Mulero Peñalver; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

19 Andrés Guevara Fernández; 1'496 en el Ayuntamiento, tallado 1'506, se revoca el fallo, excluido temporalmente.

21 Antonio Morales Navarro; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

24 Bartolomé García Rosas; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

25 Bartolomé Martínez Lorente; 1'405, tallado 1'405, excluido totalmente.

26 Bartolomé Bosque García; 1'490 en el Ayuntamiento, tallado 1'500, no se conforma, segunda medición para mañana.

29 Celestino Méndez Acosta; de viuda, justifica, soldado condicional.

36 Domingo Pérez Martínez; 1'480 en el Ayuntamiento, tallado 1'485, excluido totalmente.

39 Diego Caparrós Navarro; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

40 Diego Tortosa González; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

41 Diego Molina Pelegrín; padre y hermano impedidos, reconocidos, impedidos, justifica, soldado condicional.

42 Eduardo Rodríguez Camacho; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

45 Fabián Moreno López; de viuda, justifica, soldado condicional.

49 Fernando García Costa; de viuda, justifica, soldado condicional.

53 Francisco Gallardo Márquez; inútil, excluido totalmente.

55 Francisco Gómez Madrid; inútil, excluido totalmente.

58 Fernando Sánchez Zamora; 1'530 en el Ayuntamiento, tallado 1'530, excluido temporalmente.

59 Gines Sáez Raja; 1'488 en el Ayuntamiento, tallado 1'494, excluido totalmente.

64 Gaspar Elías Abad; comprendido en el art. 30, no comparece á ser reconocido, que se oficie al Sr. Gobernador para su busca y captura.

65 Gines Martínez García; 1'480 en el Ayuntamiento, tallado 1'460, excluido totalmente.

67 Juan García Méndez; de viuda, justifica, soldado condicional.

68 José García Zamora; de viuda, justifica, soldado condicional.

72 José María Vera García; 1'466 en el Ayuntamiento, tallado 1'466, excluido totalmente.

73 Juan Bautista Esparza Jiménez; de padre y hermano impedido, reconocidos, impedidos, justifica, soldado condicional.

76 José Román Méndez García; 1'490 en el Ayuntamiento, tallado 1'495, excluido temporalmente.

77 Juan Lorente Zamora; 1'460 en el Ayuntamiento, tallado 1'460, excluido totalmente.

79 José Hernández Vivancos; 1'450 en el Ayuntamiento, tallado 1'460, excluido totalmente.

80 Juan Granados Zamora; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

85 Joaquín Soler Campoy; 1'544 en el Ayuntamiento, tallado 1'540, excluido temporalmente.

88 José María Vera García; de viuda, justifica, soldado condicional.

91 Juan Diego Reyes Soler; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

95 Juan Méndez Raja; de viuda, justifica, soldado condicional.

104 Juan García Mula; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

105 Juan García García; padre impedido, no se presenta por estar enfermo, para el 9.

408 Leadro Marín Paredes; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

110 Luis García García; de viuda, justifica, soldado condicional.

112 Matías Agüera Navarro; padre impedido, reconocido, no impedido, no se conforma, segundo reconocimiento para mañana.

115 Marcos García García; en 8 de Abril pendiente de revisar su fallo, justificada la imposibilidad de comparecer, se confirma el fallo del Ayuntamiento, excluido temporalmente.

116 Miguel Ramírez Rodríguez; 1'460 en el Ayuntamiento, tallado 1'460, excluido totalmente.

119 Narciso Hernández Fernández; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

122 Pedro Hernández Ortiz; de viuda, justifica, soldado condicional.

123 Pedro Paredes Zamora; 1'457

en el Ayuntamiento, tallado 1'457, excluido totalmente.

127 Pedro López Legaz; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

129 Pedro Vera Izquierdo; 1'498 en el Ayuntamiento, tallado 1'514, se revoca el fallo, excluido temporalmente.

131 Pedro Vera Megías; de viuda y resultando no ser expósito, se revoca el fallo del Ayuntamiento, soldado sorteable.

132 Pedro García Martínez; 1'540 en el Ayuntamiento y no guardando la posición debida después de los requerimientos que ordena la ley, pendiente de segunda medición para mañana.

136 Rafael Campillo Pérez; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

137 Serapio Raja Acosta; 1'460 en el Ayuntamiento, tallado 1'460, excluido totalmente.

Reemplazo de 1887.

81 Miguel Esparza Jiménez; inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

21 Andrés Marqués Cinta; inútil, excluido temporalmente.

88 José García Paredes; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

406 Joaquín Borrajo Zamora; enfermo, para el 9.

Reemplazo de 1887.

47 Antonio Torres Moreno; no citado; para el 9.

27 Francisco Paredes Jorquera; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

41 Fernando Oliva Zamora; enfermo, para el 9.

Reemplazo de 1886.

40 Francisco Fernández Paredes; hermano ejército con otro impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

48 Francisco Raja García; no comparece, soldado sorteable.

65 Hilario Hernández García; de viuda con dos hermanos impedidos, reconocidos, impedidos, no justifica, para el 9.

Reemplazo de 1889.

Molina.

27 Feliciano Ortiz Pérez; enfermo, para el 9.

53 José María Yagües Hernández; no acreditando la imposibilidad de poder asistir á la clasificación ante el Ayuntamiento, se acuerda declarar firme el fallo de aquél que le consideró soldado sorteable.

68 Miguel Gómez Verdú; de viuda, justifica, soldado condicional.

4 Antonio López Martínez; 1'490 en el Ayuntamiento, tallado 1'495, excluido totalmente.

20 Diego García Sánchez; 1'460 en el Ayuntamiento, tallado 1'490, excluido totalmente.

3 Alfonso Rabadán García; no comparece, soldado sorteable.

21 Domingo Gambín Hernández; incluído con mejor derecho en la segunda sección de Murcia, excluido totalmente de ésta.

22 Francisco Aráez Martínez; 1'495 en el Ayuntamiento, tallado 1'508, no conforme, segunda medición para mañana.

28 Francisco López Palazón; 1'498 en el Ayuntamiento, tallado 1'500, se revoca el fallo, excluido temporalmente.

31 Francisco Beltrán Bernal; 1'540 en el Ayuntamiento, tallado 1'550, se revoca el fallo, soldado sorteable.

33 Jerónimo López Salar; 1'508 en el Ayuntamiento, tallado 1'519, excluido temporalmente.

35 Juan José Vidal Fernández; 1'498 en el Ayuntamiento, tallado 1'505, se revoca el fallo, excluido temporalmente.

37 José Aguilar López; 1'498 en el Ayuntamiento, tallado 1'519, se revoca el fallo, excluido temporalmente.

39 Juan Chicano Ortiz; 1'534 en el Ayuntamiento, tallado 1'545, se revoca el fallo de las mismas, excluido totalmente.

41 José López Peñaranda; 1'531 en el Ayuntamiento, tallado 1'545, se revoca el fallo, soldado sorteable.

48 José María Arnaldos García; 1'450 en el Ayuntamiento, tallado 1'450, excluido totalmente.

55 José Martínez López; 1'515 en el Ayuntamiento, tallado 1'533, excluido temporalmente.

57 Juan Antonio Gómez Pujante; 1'518 en el Ayuntamiento, tallado 1'525, excluido temporalmente.

72 Manuel García Baeza; 1'350 en el Ayuntamiento, tallado 1'350, excluido totalmente.

74 Manuel Gómez Conesa; 1'528 en el Ayuntamiento, tallado 1'537, excluido temporalmente.

77 Pascual Moreno Vicente; 1'460 en el Ayuntamiento, tallado 1'460, excluido totalmente.

84 Silvestre Aracil Guillén; 1'518 en el Ayuntamiento, tallado 1'535, excluido totalmente.

54 José Cutillas García; 1'460 en el Ayuntamiento, tallado 1'460, excluido totalmente.

85 Trinidad Fernández Gambín; absuelto de la nota de prófugo, que se remita certificado de su talla para el 9.

Reemplazo de 1888.

58 Manuel Campoy Martínez; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

77 Miguel Martínez Belchí; sorteable en el Ayuntamiento, justifica la excepción de viuda, se revoca el fallo de aquella Corporación, declarándole soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

57 Pedro Gomariz Palazón; de viuda, justifica, soldado condicional.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

Número 2324.

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Abril.

Presidencia

del Sr. Hernández Almansa.

Con asistencia de los Sres. Diputados Fontes, Terrer, Cándido y Gómez Pórras.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Quedó enterada la Comisión de la Real orden por la que se desestima el recurso de alzada de Pedro Campuzano Rodríguez del cupo de Archena en el segundo reemplazo de 1885.

Se acuerda pase á la Contaduría la Real orden por la que se aprueba con algunas variaciones el presupuesto adicional al ordinario de 1888-89.

También se acuerda informar al señor Gobernador que para resolver sobre la renovación y actual organización del Ayuntamiento de Beniel, considere procedente nombre un delegado que personándose en la citada villa forme el oportuno expediente que aclare lo que haya en este asunto, y por lo que de él resulte, resolver en justicia.

Del mismo modo acordó se informe á la expresada Autoridad, que el recurso interpuesto por D. Eugenio Bañón contra una providencia gubernativa tomada en el expediente de expropiación de terrenos para la construcción del ferrocarril de Lorca á Aguilas, está deducido en tiempo hábil y por lo tanto entendiéndose debe dársele el curso legal.

Visto el recurso de nulidad interpuesto por D. Pedro Piñero contra el

procedimiento de apremio que le instruye el Alcalde de Calasparra, acuerda la Comisión se informe al Sr. Gobernador que considera procedente desestime el indicado recurso, dejando al interesado ejercite sus derechos en la vía y forma legal.

Se concede un nuevo plazo de 15 días al Ayuntamiento de la Unión para que conteste á los reparos que se ofrecieron á las cuentas de 1886-87 de la Cárcel de aquél partido judicial.

Asimismo acordó la Comisión se remitan á los diferentes Alcaldes de esta provincia los reparos que han ofrecido á su exámen las cuentas generales del año 1886-87, á fin de que los entreguen á los cuentadantes para que los contesten en el término de 30 días ó los subsanen en el mismo plazo.

Se acordó también manifestar al señor Gobernador que esta Comisión cree debe aprobar el Reglamento de la Sociedad titulada «La Auxiliar», que trata de establecerse en Cartagena.

La Comisión acuerda conceder al Diputado Sr. Gómez Porras nueve días de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud.

También acuerda la aprobación de las cuentas correspondientes al mes de Marzo último, que remiten los Administradores de las Cárceles de Audiencia de Murcia y Lorca.

Quedó enterada de los estados expresivos de los víveres ingresados y consumidos durante el mes de Marzo último en el Hospital provincial.

Se concede un mes de licencia para asuntos particulares al Arquitecto provincial D. Justo Millán.

Según lo propuesto por el Diputado Sr. Cándido, se acordó aumentar un tajo de albañiles á los que ya existen trabajando en el Hospital de S. Juan de Dios.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, A. Hernández Almansa.—El Secretario, José Ledesma.

### Cuarta sección.

Número 2323.

ZONA MILITAR DE MURCIA

NÚMERO CINCUENTA Y SIETE

Aviso.

Ignorándose el domicilio de Antonio Martínez Martínez, soldado perteneciente al Cuerpo de Ingenieros, en situación de reserva, se hace público su llamamiento por medio del presente aviso, á fin de que á la mayor brevedad se presente en estas oficinas, sitas en el piso principal del Cuartel de San Leandro de esta capital, con objeto de notificarle su destino al Cuerpo de Carabineros é incorporación al mismo.

Murcia 1.º de Mayo de 1889.—De orden de su señoría: El Teniente Secretario, Cristóbal Pardo. 7-8

### Quinta sección.

Número 2371.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Venta de buques.

El día 28 del corriente y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en esta Delegación y en las de Málaga, Madrid, Coruña y Cádiz, la segunda subasta para la enajenación del vapor «Alerta», bajo el tipo y pliego de condiciones anunciados en el *Boletín oficial* de la provincia, n.ºm. 193, correspondiente al día 13 de Febrero de este año.

Lo que se publica para conocimiento de quienes deseen tomar parte en dicha licitación.

Murcia 8 de Mayo de 1889.—P. I., Antonio Alcalde.

### Sexta sección.

Número 2372.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTE-ÁLAMO

Se hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento y asociados al mismo, hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos autorizados por arriendo á venta libre para el ejercicio económico de 1889 á 1890; el acto del remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la Comisión del ramo, presidida por el Alcalde, el Sábado 18 de los corrientes, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones del expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio.

Lo que se hace público convocando licitadores.

Fuente-álamo 7 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Guerrero.—El Secretario, José Ramón Sevilla.

Número 2361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Don Rodrigo Manchón España, Alcalde de constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento contratar por medio de subasta el servicio del alumbrado público de la misma, durante el año económico de 1889-90, tendrá lugar el acto en la Sala Capitular, á los diez días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de dos mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se efectuará por pujas á la llana y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la caja municipal 100 pesetas como depósito previo.

El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Alcantarilla 6 de Mayo de 1889.—Rodrigo Manchón.

Número 2361.

ALCALDIA CONTITUCIONAL

DE ALCANTARILLA

Don Rodrigo Manchón España, Alcalde de constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento contratar, mediante subasta, el arbitrio de pesos y medidas del Almotacén y puestos públicos de la misma, durante el año económico de 1889-90, tendrá lugar el acto en la Sala Capitular, á los diez días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de dos mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se efectuará por pujas á la llana y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal 100 pesetas, que es el importe del 5 por 100 que se exige como depósito previo.

El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Alcantarilla 6 de Mayo de 1889.—Rodrigo Manchón.

### Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

SAN RAMÓN

MINA «ARROJO»

RELACIÓN de los señores socios á quienes por primera vez se les requiere al pago de sus adeudos por dividendos pasivos, con arreglo á lo prevenido por la ley de Minas.

	Reales.
D. Sebastián Ayuso, repartos pasivos números 26 y 27. . . . .	160 »
» Francisco Gómez Aranega, id. id. 25 al 27. . . . .	180 »
D. Clementa Codiz de Luna, id. id. 24 al 27. . . . .	70 »
D. Domingo Fernández Delgado, id. id. 21 al 27. . . . .	60 »
» Silvestre Reche Navarro, id. id. 22 al 27. . . . .	440 »
» Feliciano Reina, id. id. 24 al 27. . . . .	210 »
D.ª Juliana Fernández Luna, id. id. 24 al 27. . . . .	35 »
D. Miguel Jerez González, id. id. 22 al 27. . . . .	110 »
» Vicente González Granero, id. id. 22 al 27. . . . .	165 »
Herederos de D. Antonio Pedreño, id. id. 22 al 27. . . . .	330 »
D. Alejandro Martín, id. id. 18 al 27. . . . .	320 »
» Tomás Fernández Luna, id. id. 24 al 27. . . . .	35 »
» Ginés Torres Cázovas, id. id. 26 y 27. . . . .	20 »
TOTAL. . . . .	2135 »

Cartagena 3 de Mayo de 1889.—El Presidente, Pedro Balibrea.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA VERDAD

MINA «ARRESTO»

RELACIÓN de los señores socios á quienes por primera vez se les requiere al pago de sus adeudos por dividendos pasivos, con arreglo al artículo de la ley de Sociedades mineras.

	Reales.
D. Ricardo Samper, una acción, ocho dividendos. . . . .	160
» Juan Moreno Montero, media acción, cuatro dividendos. . . . .	40
» Narciso Roig, dos acciones, seis dividendos. . . . .	240
» Juan Porcel, media acción, seis dividendos. . . . .	60
» José Antonio Martínez, media acción, doce dividendos. . . . .	125

Cartagena 3 de Mayo de 1889.—El Presidente, Eduardo Lafuente.—El Contador Secretario, José Moreno.

### Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Epifanio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Lorenzo y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCION PARA HOY

Por la noche á las 9, «El Lucero del Alba»; á las 10, «Detalles para la historia»; á las 11, «Caramelo».

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

### DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas.

Secretaria del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. . . . .	27 »
Idem del Ayuntamiento de Calasparra, por impresos. . . . .	21 »
Idem por la subasta de alcoholes. . . . .	9 »
Idem del Ayuntamiento de Librilla, por id. . . . .	14 »
Idem del Ayuntamiento de Alhama, por id. . . . .	14 »
Idem del Ayuntamiento de Villanueva, por las subastas de petróleo y varios arbitrios. . . . .	16 »
Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles. . . . .	9 »

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.